

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés. Pongo en conocimiento que la parte actora agregó memorial solicitando la suspensión del proceso, coadyuvada por el demandado. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

En el proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia, contra Saul Moreno Piñeros, la parte actora, coadyuvada por el demandado, solicitaron la suspensión del asunto por el término de ciento ochenta días (180), en cuanto el señor Moreno Piñeros está adelantando trámite de normalización de cartera, así como manifiestan que se entienda por notificado por conducta concluyente el demandado. Al respecto, se considera:

Prevé el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, que el Juez decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: "... 2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*".

La suspensión del proceso es solicitada por las partes procesales, sin ser necesaria la presentación personal, atendiendo a los lineamientos dispuestos por el inciso dos del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, y es pedida por tiempo determinado; de ahí que sea procedente y el Juzgado acceda a lo impetrado por el tiempo allí establecido.

Se previene que la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir del hecho que la genere o de la ejecutoria del auto que la decrete.

Finalmente, frente a la manifestación de que el accionado se tiene notificado del asunto por conducta concluyente, a ello no se accederá y se deberá estar a lo resuelto en providencia de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra Saúl Moreno Piñeros, a partir de la presentación de la solicitud, esto es desde el 25 de agosto de 2023, por ciento ochenta (180) días, esto es, hasta el 25 de febrero de 2024.

SEGUNDO. Negar la solicitud de tener al accionado como notificado por conducta concluyente, debiéndose estar a lo resuelto en auto del veintisiete de enero de dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy, 28 de Agosto del 2023
Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario